

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-222/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante atinente al requerimiento a las diferentes entidades bancarias para la materialización de la cautela solicitada, esto debido a que el oficio dirigido a los establecimientos financieros fue enviado el día 17 de septiembre del año en curso y la petición que aquí se resuelve fue radicada el día 20 de septiembre del año en curso, lo que no otorga tiempo suficiente a las mismas para pronunciarse sobre lo peticionado.

Es menester recordar al apoderado que dentro de las labores que le asisten como apoderado judicial, se encuentra la responsable revisión de los correos electrónicos dirigidos por el despacho, esto con el fin de evitar congestionar el aparato judicial con solicitudes a todas luces improcedentes.

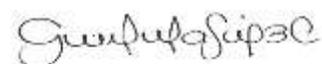
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **154** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA